

RES. 396/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000484, Ent. N° 330/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), relacionados con el convenio celebrado con la Intendencia de Montevideo (IM);

RESULTANDO: 1) que el presente convenio, suscripto el 29/7/2020, tiene por objeto programar y desarrollar acciones conjuntas entre el Ministerio actuante y la IM, para la mejora urbana y habitacional de áreas centrales de la ciudad de Montevideo, mediante la recuperación y puesta en uso de inmuebles situados en estas áreas. El objetivo se llevará a cabo mediante un proyecto urbano habitacional piloto de vivienda en modalidad de arrendamiento, destinado a hogares que cumplan con los requisitos de acceso y permanencia;

2) que para la ejecución del presente convenio, las instituciones mencionadas convienen desarrollar -en forma conjunta y coordinada el referido proyecto piloto- formando a dichos efectos una comisión de dirección y seguimiento del proyecto;

3) que el proyecto piloto se ejecutará en los predios identificados con los números de padrones 423.672 y 429.554 de propiedad de la Intendencia de Montevideo, y los predios identificados con los números de padrones 2908, 4196 y 415.891 también de Montevideo, que serán aportados por el MVOT;

4) que el plazo del convenio comenzará a regir a partir de la intervención del Tribunal de Cuentas y se extenderá hasta un período de dos años, pudiendo renovarse en forma automática por igual plazo, salvo declaración expresa en contrario de alguna de las partes;

5) que el MVOT asume las siguientes obligaciones:

- (i) financiar el proyecto urbano arquitectónico en los inmuebles de referencia,
- (ii) elaborar los pliegos y el llamado a licitación para la construcción de las viviendas por modalidad PP (precio, proyecto),
- (iii) realizar la supervisión y seguimiento de las obras,
- (iv) realizar el seguimiento del Proyecto específico,
- (v) implementar los llamados para acceder a las unidades de vivienda y posterior adjudicación,
- (vi) implementar los criterios definidos en el acceso y permanencia en las unidades que resulten del proyecto,
- (vii) implementar en conjunto con la IM soluciones habitacionales para contemplar la situación de los ocupantes del inmueble padrón No. 423.672 que acrediten su residencia a través de un relevamiento validado por ambas partes,
- (viii) gestionar los inmuebles padrones 423.672 y 429.554 una vez entregados por la IMM, en las condiciones estipuladas,
- (ix) integrar junto con la IM la comisión de dirección y seguimiento del presente convenio;

6) que las obligaciones de la IM son las siguientes:

- (i) en referencia a los predios padrones 423.672 y 429.554: a) presentar un relevamiento de los hogares ocupantes actuales del padrón 423.672 y los antecedentes de ocupación del inmueble, b) designar un equipo técnico de referencia para implementar el proyecto, c) aportar los predios libres de ocupantes para lo cual desarrollará las acciones pertinentes de desalojo, d) presentar certificado notarial acreditando la propiedad de los predios, libre de deudas y gravámenes y que los títulos sean buenos, e) promover ante la Junta Departamental de Montevideo la desafectación de los predios a título gratuito a favor del MVOT, f) implementar en conjunto soluciones habitacionales para contemplar la situación de los/las actuales ocupantes del Padrón 423.672;
- (ii)

elaborar en común acuerdo los criterios de acceso y permanencia en las viviendas; (iv) viabilizar la exención del requisito de construcción de lugares de estacionamiento; (iv) aprobar y agilizar los trámites de exoneración de contribución inmobiliaria objeto del presente acuerdo y por deudas originadas con anterioridad, previas a la implementación del presente convenio; (v) establecer las condiciones específicas de carácter patrimonial a ser incorporadas en los pliego de bases y condiciones para los llamados a licitación de las obras a construirse y participar de la evaluación de las propuesta; (vi) integrar junto con el MOTMA la comisión de dirección y seguimiento del convenio;

7) que las partes acuerdan que podrán celebrar convenios complementarios del presente, con el fin de ampliar los cometidos u obligaciones pactadas;

8) que consta Resolución del MVOT del 13 de mayo de 2019 autorizando -ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas- la suscripción del presente convenio con la IM;

9) que se da cuenta que los gastos que se generen para el MVOT por el cumplimiento puntual de las obligaciones del presente acuerdo, se gestionarán a través de procesos de compra independientes, los que serán remitidos oportunamente al Tribunal de Cuentas para su intervención;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 3º de la ley N° 16.112, al MVOT le corresponde “lo concerniente a la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia”; mientras que el numeral 9 establece que a los efectos del cumplimiento de sus cometidos el Ministerio podrá “celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras”;

2) que el Artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 10/11/1935 establece que compete al Intendente Departamental administrar los servicios de saneamiento (Numeral 20 Literal B), organizar y cuidar la vialidad pública (Numeral 25), ejecutar obras (Numeral 37), y ejecutar obras de vialidad del Departamento (Numeral 38). Por su parte, el Artículo 36 de dicha Ley, dispone que le compete: “Acordar, con las otras autoridades, las medidas que estime conveniente, en los servicios que lo sean comunes o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada una”;

3) que, en consecuencia, el Convenio remitido en la oportunidad encuadra en las potestades de los Organismos intervinientes y puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción prevista en el literal D), numeral 1 del artículo 33 del TOCAF (Decreto 150/2012) atendiendo a la naturaleza jurídica de los entes intervinientes;

4) que corresponde señalar que las erogaciones que eventualmente se dispongan al amparo del presente convenio, deberán someterse a la intervención del Contador Auditor o de este Tribunal, según su naturaleza y monto;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio suscrito;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4º de la presente resolución;
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial; y
- 4)** Devuélvase.

cr